

**Roj:** STS 41/2018 - **ECLI:**ES:TS:2018:41  
**Órgano:** Tribunal Supremo. Sala de lo Civil  
**Sede:** Madrid  
**Sección:** 1  
**Nº de Recurso:** 1195/2017  
**Nº de Resolución:** 18/2018  
**Fecha de Resolución:** 15/01/2018  
**Procedimiento:** Casación  
**Ponente:** EDUARDO BAENA RUIZ  
**Tipo de Resolución:** Sentencia

### **Cuestión:**

Régimen de visitas de menores con sus abuelos. Necesidad de oír a los menores antes de adoptar las medidas que les afecten.

### **Resumen:**

La abuela de dos menores solicita la fijación de un régimen de visitas, estancias y comunicaciones con los mismos, tras el fallecimiento de su hija, madre de los niños. En primera instancia se estima la demanda, sin oír a los menores, dejando a la voluntad del nieto mayor de edad el tiempo y modo de comunicarse con su familia materna y respecto del menor acuerda que la abuela lo tenga dos días en semana, desde la salida del colegio hasta el inicio de la actividad escolar programada y un fin de semana al mes desde las 20.00 del sábado hasta las 13.00 del domingo, 4 horas en Navidad o Año Nuevo y 3 horas en Reyes y 4 horas en acontecimientos familiares. La abuela interesa en apelación un régimen más amplio y la Audiencia, sin estimar necesaria la audiencia de los menores interesada como prueba, desestima el recurso. En casación denuncia la infracción del art. 160 CC y la oposición a la doctrina relacionada con la prohibición de restricción de las relaciones entre abuelos y nietos cuando la relación ha sido muy estrecha y no hay causas que la justifiquen y de aquella que establece la obligación de oír a los menores. La sala expone la doctrina respecto del régimen de visitas y comunicación entre abuelos y nietos, todo ello sin perjuicio de tomar en cuenta la voluntad del menor que deberá ser oído al respecto. Ante la negativa en la instancia a oír al menor sin motivación adecuada, confundiéndola con un simple medio de prueba, estima el recurso y la nulidad de la sentencia.

### **Abstract:**

La presente resolución, además de analizar el régimen de visitas de los abuelos, establece la nulidad de una sentencia por no haber escuchado al menor afectado por la medida, sin motivación alguna. Sobre este particular, la Sala recuerda su doctrina recogida en la Sentencia 578/2017, de 25 de octubre que mantiene que en atención a la falta de madurez o de ponerse en riesgo el interés del menor es posible que se deniegue su exploración, si bien de forma motivada.

En este sentido la Sala recuerda que se trata de evitar que la audiencia directa del menor no le produzca un perjuicio peor que el que se pretende conjurar. Pero para ello será preciso que el tribunal lo motive, o que, en su caso, en atención a ese interés, considere más adecuado que la exploración se lleve a cabo a través de un experto o estar a la ya llevada a cabo por este medio (*STC 163/2009, de 29 de junio*). Es decir,

que en determinados supuestos cabe sustituir la exploración del menor por la exploración que realicen los expertos de los equipos psicosociales, si bien, no debe ser forma automática y generalizada, sino que exige una motivación suficiente para obviar tal mandato legal.